



CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES

25 SET. 2019

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES

21 AGO. 2019

MINISTERIO DE EDUCACION

X 09 OCT 2019 X

DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

- 8 JUL 2019

DIVISION JURIDICA
DIVISION JURIDICA
DIVISION JURIDICA
MINISTERIO DE EDUCACION
Jefe
División Educación Superior

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 67, DE 2016, DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, QUE ESTABLECE
INDICADORES ACADÉMICOS OBJETIVOS EN
EL MARCO DE LA ASIGNACIÓN
PRESUPUESTARIA "APORTE PARA FOMENTO
DE INVESTIGACIÓN".

Solicitud 26

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN N°
05 JUL 2019* 017

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 21.125, de Presupuestos del Sector Público para el año 2019, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 30, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 853, consigna un "Aporte para Fomento de Investigación".

Que, la glosa 17 del Programa 30, antes mencionado, señala que estos recursos serán asignados a las universidades que no se encuentren incluidas en el Art. 1° DFL N° 4, de 1981, Ministerio de Educación, que participen del Financiamiento Institucional para la Gratuidad de Universidades, establecido en la asignación 24.03.198, de la Ley de Presupuestos antes citada.

Adicionalmente, establece que estos recursos serán asignados según los términos establecidos en la Resolución N° 67, de 2016, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Que, en virtud de lo anterior, y con la finalidad de ejecutar la asignación presupuestaria "Aporte para Fomento de Investigación", es necesario modificar la normativa que la regula, con el objeto de adecuarla a nuevas necesidades y de esta manera, contribuir al desarrollo de la educación superior chilena, y;

DIVISION JURIDICA
COMITE 3
ASS
JEFE
21 AGO. 2019

DIVISION JURIDICA
COMITE 3
ASS
JEFE
26 SET. 2019

TOMADA RAZÓN
07 OCT 2019
Contralor General de la República

RETIRADO
SIN TRAMITAR
FECHA: 11 SET. 2019
CON OFICIO N° 319

OF DE PARTES DIPRES
08.07.2019 13:38

05668/2019

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 y en el artículo 35 de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 21.125, de Presupuestos del Sector Público para el año 2019, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 30, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 853; en las Resoluciones N° 67 y N° 144, ambas de 2016, y N° 32, de 2018, todas del Ministerio de Educación, y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.



RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifícase la Resolución N° 67, de 2016, del Ministerio de Educación en el siguiente sentido:

1. Modifícase su Artículo 2° de la siguiente manera:

- a. Reemplázese la frase "del acceso gratuito a las" por "Institucional para la Gratuidad de".

2. En su Artículo 3° modifícase como se señala:

- a. Reemplázese el numeral "I. **Acreditación en Investigación**" por el siguiente:

"I. Acreditación Institucional:

- a) En primer lugar, de acuerdo a la información proporcionada por la Comisión Nacional de Acreditación al 31 de diciembre del año anterior al cálculo, se determinará:
- Las universidades beneficiarias que cuenten con acreditación en el área de Investigación, conforme a lo establecido en la Ley N° 20.129.
 - Las universidades beneficiarias que cuenten con acreditación en todas las áreas, tanto las dos (2) obligatorias (Docencia de Pregrado y Gestión Institucional), como las tres (3) voluntarias (Investigación, Docencia de Postgrado, Vinculación con el Medio), conforme a lo establecido en la Ley N° 20.129.
 - El número de años de acreditación institucional de cada una de las universidades beneficiarias, conforme a lo establecido en la Ley N° 20.129.
- b) En segundo lugar, se le asignará a cada universidad beneficiaria que cuente con acreditación en el área de Investigación, un puntaje equivalente a cien (100) puntos. En caso contrario, se le asignará cero (0) puntos.
- c) En tercer lugar, se le asignará a cada universidad beneficiaria que cuente con acreditación en las áreas de Docencia de Pregrado, Gestión Institucional, Investigación, Docencia de Postgrado y Vinculación con el Medio, un puntaje equivalente a cien (100) puntos. En caso contrario, se le asignará cero (0) puntos.

- d) En cuarto lugar, se le asignará puntaje a cada universidad beneficiaria de acuerdo a sus años de acreditación institucional, correspondiéndole cien (100) puntos a las instituciones con 7 años de acreditación institucional disminuyendo dicho monto proporcionalmente en la medida que los años de dicha acreditación disminuyen.
- e) A continuación se obtendrá el puntaje correspondiente a cada universidad beneficiaria mediante la suma de los valores obtenidos en los literales b), c) y d).
- f) Posteriormente, se procederá a obtener el puntaje total, sumando los puntajes de todas las universidades beneficiarias, según lo establecido en el punto anterior.
- g) Luego, se calculará para cada universidad beneficiaria, la fracción del valor obtenido de acuerdo a la letra e) dentro de la suma de la letra f).
- h) Finalmente, el monto correspondiente a cada universidad beneficiaria se obtendrá mediante la multiplicación de la fracción obtenida en el punto anterior y la séptima parte del presupuesto destinado a este fondo."
- b.** Intercálase en su **numeral II: "Doctorados acreditados"** los siguientes literales b), c) y d), suprimiendo el actual b); y pasando el actual literal c) a ser el literal e), y el actual literal d) pasa a ser el literal f):
- "b) En segundo lugar, se determinarán los años de acreditación de cada uno de los programas de doctorado acreditados determinados en el punto anterior, para cada una de las universidades beneficiarias. Luego, se multiplicará el valor equivalente al número de años de acreditación, por el del número de programas que corresponda a cada uno de estos.
- c) En tercer lugar, se sumarán el o los valores obtenidos producto de la multiplicación señalada en el literal anterior, para cada universidad beneficiaria.
- d) Posteriormente, se procederá a sumar los valores obtenidos en el literal c), de forma tal de obtener un total de todas las universidades beneficiarias."
- c.** Reemplázase en el nuevo literal e) la frase "En tercer lugar", por "Finalmente"; y sustitúyase donde se hace referencia al literal "a)", por "c)" y al literal "b)", por "d)".
- d.** En el nuevo literal f) sustitúyase la frase "un 15%" por "la séptima parte".
- e.** Intercálase entre el numeral "**III. Planta Académica**" y el literal "a)", la siguiente frase "**Primera Parte**".
- f.** En el literal a) del **numeral III**, reemplázase la frase "más de 39 horas semanales" por "39 o más horas a la semana".
- g.** Modifícase el literal d), del **numeral III**, de la siguiente manera:



- Sustitúyase la frase "un 15%" por "la séptima parte".
- Incorpórase al final del inciso la frase ",ponderándolo por 0,7".



- h. Agrégase a continuación del literal d), del **numeral III**, el siguiente texto nuevo:

"Segunda Parte

- e) Se determinará respecto de cada universidad beneficiaria, de acuerdo con la información proporcionada por el Sistema de Información de Educación Superior (SIES), la suma del número de académicos con jornada completa y grado de doctor en los tres años que anteceden al año anterior al cálculo, dividido por la suma del número de académicos con jornada completa en los tres años que anteceden al año anterior al cálculo. Para estos efectos, se considerará como académicos con "jornada completa" a aquellos académicos contratados por 39 o más horas a la semana.
- f) Luego, se calculará para cada universidad beneficiaria, la tasa de variación, utilizando como numerador la cifra obtenida en el literal a), de la primera parte, del presente numeral, y como denominador la cifra del literal e), restándole el valor uno a cada fracción resultante.
- g) En caso de obtener valor menor a cero en la letra anterior, se asignará el valor cero a la institución con resultado negativo, manteniéndose el valor obtenido en la letra f) para las universidades con valores superiores a cero.
- h) A continuación, se sumarán los valores obtenidos en el literal g), para cada una de las instituciones beneficiarias, de manera tal de obtener un total de todas las universidades beneficiarias.
- i) Posteriormente, se calculará para cada universidad beneficiaria, la fracción del valor obtenido, utilizando como numerador la cifra obtenida en el literal g), y como denominador la suma del literal h).
- j) El monto correspondiente a cada universidad beneficiaria se obtendrá mediante la multiplicación de la fracción obtenida en el literal anterior por la séptima parte del presupuesto del fondo, ponderándolo por 0,3.



Finalmente, el monto correspondiente a cada universidad beneficiaria por el presente numeral se obtendrá mediante la suma del monto obtenido en los literales d) y j)."

- j. En el numeral "**IV. Publicaciones**", agrégase a continuación del nombre del subtítulo, la frase "por académico".
- k. Modifícase el literal a), del **numeral IV**, de la siguiente manera:
- k.1 Reemplázase la palabra "anteriores" la primera vez que aparece, por la frase: "que anteceden al año anterior".
- k.2 Reemplázase la frase "anteriores al que anteceden" por "que anteceden al año anterior".



k.3 Reemplázese la frase "más de 39 horas semanales" por "39 o más horas a la semana".

l. Sustitúyase en el literal d), del **numeral IV**, la frase "un 15%" por "la séptima parte".

m. Modifícase el numeral "**V. Citas**" de la siguiente manera:

m.1 Reemplázase en el literal a) las dos veces que figura la frase "anteriores al que antecede" por la frase "que anteceden al año anterior".

m.2 Reemplázase en el literal a), la frase "el cálculo" por la frase "al cálculo".

m.3 Sustitúyase en el literal d), la frase "un 15%" por "la séptima parte".

n. Reemplázase en el literal d), del numeral "**VI. Proyectos**", la frase "un 15%" por "la séptima parte".

o. Reemplázase el actual numeral "**VII. Colaboración Institucional**", por el siguiente:

"VII. Publicaciones

Primera Parte:

a) En primer lugar, mediante la información proporcionada por la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT) y el Sistema de Información de Educación Superior, para cada universidad se determinará el número de publicaciones citables en Scopus, publicadas en los tres años que anteceden al año anterior al cálculo.

b) En segundo lugar, se sumarán los valores de todas las instituciones beneficiarias, de acuerdo a lo obtenido en el literal a).

c) En tercer lugar, se calculará para cada universidad beneficiaria, la fracción del valor obtenido, poniendo en el numerador la cifra del literal a) y en el denominador la suma del literal b).

d) El monto correspondiente a cada universidad beneficiaria se obtendrá mediante la multiplicación de la fracción obtenida en el literal anterior por la séptima parte del presupuesto del fondo, ponderándolo por 0,7.

Segunda Parte:

e) Mediante la información proporcionada por la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT) y el Sistema de Información de Educación Superior, para cada universidad se determinará el número de publicaciones citables en Scopus, publicadas en los tres años que anteceden al año previo al año anterior al cálculo.

f) En segundo lugar, se sumarán los valores de todas las instituciones beneficiarias, de acuerdo a lo obtenido en el literal e).

g) En tercer lugar, se calculará para cada universidad beneficiaria, la tasa de variación, utilizando como numerador la cifra obtenida en el



literal b), y como denominador la suma del literal f), restándole el valor uno a cada fracción resultante.

h) En caso de obtener valor menor a cero en la letra anterior, se asignará el valor cero a la institución con resultado negativo, manteniéndose el valor obtenido en la letra g) para las universidades con valores superiores a cero.

i) A continuación, se sumarán los valores de todas las instituciones beneficiarias, de acuerdo a lo obtenido en el literal h).

j) Posteriormente, se calculará para cada universidad beneficiaria, la fracción del valor obtenido, utilizando como numerador la cifra obtenida en el literal h), y como denominador la suma del literal i).

k) El monto correspondiente a cada universidad beneficiaria se obtendrá mediante la multiplicación de la fracción obtenida en el literal anterior por la séptima parte del presupuesto del fondo, ponderándolo por 0,3.

Finalmente, el monto correspondiente a cada universidad beneficiaria por el presente numeral se obtendrá mediante la suma del monto obtenido en los literales d) y k).

El monto total para cada universidad se obtendrá sumando los montos obtenidos en cada uno de los numerales precedentes: I, II, III, IV, V, VI, VII del presente artículo. Al monto total deberá deducirse los recursos que anteriormente se hayan anticipado a la respectiva universidad, en virtud de la autorización señalada en la Glosa 17, relativa a la asignación "Aporte para Fomento de Investigación".



ARTÍCULO SEGUNDO: Fíjase el siguiente texto refundido de la Resolución N° 67, de 2016, del Ministerio de Educación:

Artículo 1°: Objeto

La asignación "Aporte para Fomento de Investigación", tiene por objeto entregar recursos a las instituciones beneficiarias sobre la base de indicadores académicos objetivos, para fomentar la investigación, a través del desarrollo de las funciones propias de las universidades, particularmente aquellas distintas a la docencia.

Artículo 2°: Beneficiarios

Los recursos se asignarán a las universidades que no se encuentren incluidas en el Art. 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981, que participen del Financiamiento Institucional para la Gratuidad de Universidades establecido en la asignación 24.03.198, del presupuesto del año correspondiente.

Artículo 3°: Distribución de los recursos

La distribución de los recursos contemplados en la asignación Aporte para Fomento de Investigación, se calculará de acuerdo a los indicadores que se señalan a continuación:

I. Acreditación Institucional:

a) En primer lugar, de acuerdo a la información proporcionada por de la Comisión Nacional de Acreditación al 31 de diciembre del año anterior al cálculo, se determinará:

- Las universidades beneficiarias que cuenten con acreditación en el área de Investigación, conforme a lo establecido en la Ley N° 20.129.

- Las universidades beneficiarias que cuenten con acreditación en todas las áreas, tanto las dos (2) obligatorias (Docencia de Pregrado y Gestión Institucional), como las tres (3) voluntarias (Investigación, Docencia de Postgrado, Vinculación con el Medio), conforme a lo establecido en la Ley N° 20.129.

- El número de años de acreditación institucional de cada una de las universidades beneficiarias, conforme a lo establecido en la Ley N° 20.129.

b) En segundo lugar, se le asignará a cada universidad beneficiaria que cuente con acreditación en el área de Investigación, un puntaje equivalente a cien (100) puntos. En caso contrario, se le asignará cero (0) puntos.

c) En tercer lugar, se le asignará a cada universidad beneficiaria que cuente con acreditación en las áreas de Docencia de Pregrado, Gestión Institucional, Investigación, Docencia de Postgrado y Vinculación con el Medio, un puntaje equivalente a cien (100) puntos. En caso contrario, se le asignará cero (0) puntos.

d) En cuarto lugar, se le asignará puntaje a cada universidad beneficiaria de acuerdo a sus años de acreditación institucional, correspondiéndole cien (100) puntos a las instituciones con 7 años de acreditación institucional disminuyendo dicho monto proporcionalmente en la medida que los años de dicha acreditación disminuyen.

e) A continuación se obtendrá el puntaje correspondiente a cada universidad beneficiaria mediante la suma de los valores obtenidos en los literales b), c) y d).

f) Posteriormente, se procederá a obtener el puntaje total, sumando los puntajes de todas las universidades beneficiarias, según lo establecido en el punto anterior.

g) Luego, se calculará para cada universidad beneficiaria, la fracción del valor obtenido de acuerdo a la letra e) dentro de la suma de la letra f)

h) Finalmente, el monto correspondiente a cada universidad beneficiaria se obtendrá mediante la multiplicación de la fracción obtenida en el punto anterior y la séptima parte del presupuesto destinado a este fondo.

II. **Doctorados Acreditados**

a) En primer lugar, de acuerdo con la información proporcionada por la Comisión Nacional de Acreditación, al 31 de diciembre del año



anterior al cálculo, se determinará el número de programas de doctorado propios de la universidad beneficiaria, acreditados en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129 o la norma que la reemplace. Para efectos de realizar el cálculo anterior, se considerarán también aquellos programas de doctorado que la universidad beneficiaria tenga en calidad de asociada con otra universidad, y que se encuentren acreditados de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 20.129 o la norma que la reemplace. En la eventualidad que una institución no tenga programas de doctorados acreditados, se le considerará para efectos del cálculo un valor igual a cero.

- b) En segundo lugar, se determinarán los años de acreditación de cada uno de los programas de doctorado acreditados determinados en el punto anterior, para cada una de las universidades beneficiarias. Luego, se multiplicará el valor equivalente al número de años de acreditación, por el del número de programas que corresponda a cada uno de estos.
- c) En tercer lugar, se sumarán el o los valores obtenidos producto de la multiplicación señalada en el literal anterior, para cada universidad beneficiaria.
- d) Posteriormente, se procederá a sumar los valores obtenidos en el literal c), de forma tal de obtener un total de todas las universidades beneficiarias.
- e) Finalmente, se calculará para cada universidad beneficiaria, la fracción del valor obtenido, poniendo en el numerador la cifra obtenida en el literal c) y en el denominador la suma del literal d).
- f) El monto correspondiente a cada universidad beneficiaria se obtendrá mediante la multiplicación de la fracción obtenida en el literal anterior por la séptima parte del presupuesto del fondo.

III. Planta Académica

Primera Parte

- a) En primer lugar, se determinará respecto de cada universidad beneficiaria, de acuerdo con la información proporcionada por el Sistema de Información de Educación Superior (SIES), la suma del número de académicos con jornada completa y grado de doctor en los tres años anteriores al cálculo, dividido por la suma del número de académicos con jornada completa en los tres años anteriores al cálculo. Para estos efectos, se considerará como académicos con "jornada completa" a aquellos académicos contratados por 39 o más horas a la semana.
- b) En segundo lugar, se sumarán los valores obtenidos en el literal a), para cada una de las instituciones beneficiarias.
- c) En tercer lugar, se calculará para cada universidad beneficiaria, la fracción del valor obtenido, utilizando como numerador la cifra obtenida en el literal a), y como denominador la suma del literal b).
- d) El monto correspondiente a cada universidad beneficiaria se obtendrá mediante la multiplicación de la fracción obtenida en el literal anterior por la séptima parte del presupuesto del fondo, ponderándolo por 0,7.

Segunda Parte

- e) Se determinará respecto de cada universidad beneficiaria, de acuerdo con la información proporcionada por el Sistema de Información de Educación Superior (SIES), la suma del número de académicos con jornada completa y grado de doctor en los tres años que anteceden al año anterior al cálculo, dividido por la suma del número de académicos con jornada completa en los tres años que anteceden al año anterior al cálculo. Para estos efectos, se considerará como académicos con "jornada completa" a aquellos académicos contratados por 39 o más horas a la semana.
- f) Luego, se calculará para cada universidad beneficiaria, la tasa de variación, utilizando como numerador la cifra obtenida en el literal a), de la primera parte, del presente numeral, y como denominador la cifra del literal e), restándole el valor uno a cada fracción resultante.
- g) En caso de obtener valor menor a cero en la letra anterior, se asignará el valor cero a la institución con resultado negativo, manteniéndose el valor obtenido en la letra f) para las universidades con valores superiores a cero.
- h) A continuación, se sumarán los valores obtenidos en el literal g), para cada una de las instituciones beneficiarias, de manera tal de obtener un total de todas las universidades beneficiarias.
- i) Posteriormente, se calculará para cada universidad beneficiaria, la fracción del valor obtenido, utilizando como numerador la cifra obtenida en el literal g), y como denominador la suma del literal h).
- j) El monto correspondiente a cada universidad beneficiaria se obtendrá mediante la multiplicación de la fracción obtenida en el literal anterior por la séptima parte del presupuesto del fondo, ponderándolo por 0,3.

Finalmente, el monto correspondiente a cada universidad beneficiaria por el presente numeral se obtendrá mediante la suma del monto obtenido en los literales d) y j)."

IV. **Publicaciones por académico.**

- a) En primer lugar, mediante la información proporcionada por la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT) y el Sistema de Información de Educación Superior, para cada universidad se determinará el número de publicaciones citables en Scopus, publicadas en los cinco años que anteceden al año anterior al cálculo, dividido por la suma del número de académicos con jornada completa en los cinco años que anteceden al año anterior al cálculo. Para estos efectos, se considerará como académicos con "jornada completa" a aquellos académicos contratados por 39 o más horas a la semana.
- b) En segundo lugar, se sumarán los valores obtenidos en el literal a), para cada una de las instituciones beneficiarias
- c) En tercer lugar, se calculará para cada universidad beneficiaria, la fracción del valor obtenido, poniendo en el numerador la cifra del literal a) y en el denominador la suma del literal b).



- d) El monto correspondiente a cada universidad beneficiaria se obtendrá mediante la multiplicación de la fracción obtenida en el literal anterior por la séptima parte del presupuesto del fondo.

V. Citas

- a) En primer lugar, mediante la información proporcionada por la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT), para cada universidad se determinará el número de citas correspondientes a los cinco años que anteceden al año anterior al cálculo, dividido por el número de publicaciones correspondientes a los cinco años que anteceden al año anterior al cálculo. Para esto, se considerarán las citas y publicaciones correspondientes a la Colección Principal de Web of Science.
- b) En segundo lugar, se sumarán los valores obtenidos en el literal a) para cada una de las instituciones beneficiarias.
- c) En tercer lugar, se calculará para cada universidad beneficiaria, la fracción del valor obtenido, utilizando como numerador la cifra obtenida en el literal a), y como denominador la suma del literal b).
- d) El monto correspondiente a cada universidad beneficiaria se obtendrá mediante la multiplicación de la fracción obtenida en el literal anterior por la séptima parte del presupuesto del fondo.



VI. Proyectos

- a) En primer lugar, mediante la información proporcionada por la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT), para cada universidad se determinará el número de proyectos adjudicados financiados por Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico (FONDECYT) u otros similares, en el año anterior al cálculo. Para estos efectos se considerarán los siguientes proyectos: FONDECYT Regular, Post Doctorado, Iniciación a la Investigación, Fondo de Financiamiento de Centros de Investigación en Áreas Prioritarias (FONDAP), Fondo de Fomento al Desarrollo Científico y Tecnológico (FONDEF), Milenio, Proyectos de Astronomía, Fondo Nacional de Investigación y Desarrollo en Salud (FONIS), Programa de Investigación Asociativa (PIA) y Proyectos de Investigación Conjunta (PCI).
- b) En segundo lugar, se sumarán los valores obtenidos en el literal a), para cada una de las instituciones beneficiarias.
- c) En tercer lugar, se calculará para cada universidad beneficiaria, la fracción del valor obtenido, utilizando como numerador la cifra del literal a), y como denominador la suma del literal b).
- d) El monto correspondiente a cada universidad beneficiaria se obtendrá mediante la multiplicación de la fracción obtenida en el literal anterior por la séptima parte del presupuesto del fondo.

VII. Publicaciones

Primera Parte:

- a) En primer lugar, mediante la información proporcionada por la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT) y el Sistema de Información de Educación Superior, para cada universidad se determinará el número de publicaciones



citables en Scopus, publicadas en los tres años que anteceden al año anterior al cálculo.

- b) En segundo lugar, se sumarán los valores de todas las instituciones beneficiarias, de acuerdo a lo obtenido en el literal a).
- c) En tercer lugar, se calculará para cada universidad beneficiaria, la fracción del valor obtenido, poniendo en el numerador la cifra del literal a) y en el denominador la suma del literal b).
- d) El monto correspondiente a cada universidad beneficiaria se obtendrá mediante la multiplicación de la fracción obtenida en el literal anterior por la séptima parte del presupuesto del fondo, ponderándolo por 0,7.

Segunda Parte:

- e) Mediante la información proporcionada por la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT) y el Sistema de Información de Educación Superior, para cada universidad se determinará el número de publicaciones citables en Scopus, publicadas en los tres años que anteceden al año previo al año anterior al cálculo.
- f) En segundo lugar, se sumarán los valores de todas las instituciones beneficiarias, de acuerdo a lo obtenido en el literal e).
- g) En tercer lugar, se calculará para cada universidad beneficiaria, la tasa de variación, utilizando como numerador la cifra obtenida en el literal b), y como denominador la suma del literal f), restándole el valor uno a cada fracción resultante.
- h) En caso de obtener valor menor a cero en la letra anterior, se asignará el valor cero a la institución con resultado negativo, manteniéndose el valor obtenido en la letra g) para las universidades con valores superiores a cero.
- i) A continuación, se sumarán los valores de todas las instituciones beneficiarias, de acuerdo a lo obtenido en el literal h).
- j) Posteriormente, se calculará para cada universidad beneficiaria, la fracción del valor obtenido, utilizando como numerador la cifra obtenida en el literal h), y como denominador la suma del literal i).
- k) El monto correspondiente a cada universidad beneficiaria se obtendrá mediante la multiplicación de la fracción obtenida en el literal anterior por la séptima parte del presupuesto del fondo, ponderándolo por 0,3.



Finalmente, el monto correspondiente a cada universidad beneficiaria por el presente numeral se obtendrá mediante la suma del monto obtenido en los literales d) y k).

El monto total para cada universidad se obtendrá sumando los montos obtenidos en cada uno de los numerales precedentes: I, II, III, IV, V, VI, VII del presente artículo. Al monto total deberá deducirse los recursos que anteriormente se hayan anticipado a la respectiva universidad, en virtud de la autorización señalada en la Glosa 17, relativa a la asignación "Aporte para Fomento de Investigación".

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE



Marcela Cubillos Sigall
MARCELA CUBILLOS SIGALL
MINISTRA DE EDUCACIÓN

